



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003403-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215230718 - 13]

VISTO, Informe N°33-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/CPADD de fecha 10-04-2025 con Reg.215230718-12 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demas documentos que se adjuntan: R.D. N°4723-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 03-07-2024 (215230718-4); Notificación N°085-2024-GR.LAMB/UGEL.CH-TD de fecha 03-07-2024 (215230718-6); Exp.SISGEDO N° 515439296-0 de fecha 05-07-2024; Exp. SISGEDO N°515446909-0 de fecha 11-07-2024; Exp. SISGEDO N°515458009-0 de fecha 19-07-2024; Oficio N°249-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC/CPADD de fecha 04-12-2024 (215230718-8); Oficio N°567-2024-D/I.E. "SMS" de fecha 05-12-2024 (515616368-0); Acta de diligencia de fecha 05-12-2024; Oficio N°258-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC/CPADD de fecha 16-12-2024 (215230718-9); Oficio N°585-2024-D/I.E."SMS" de fecha 17-12-2024 (515630858-0); Acta de diligencia de fecha 18-12-2024; Oficio N°7189-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 19-12-2024 (215230718-10); Oficio N°027-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC/CPADD 03-02-2025 (215230718-11); Oficio N°705-2025-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE de fecha 26-02-2025 (515726843-0); en un total de **146 folios**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°4723-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC de fecha 03-07-2024 (folio 47) se resuelve: **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor EDWIN GUILLERMO FLORES CURAY DNI N°03237195 de la I.E "SANTA MAGDALENA SOFIA" - CHICLAYO**, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa considerado como actos de hostigamiento sexual, materializados en los siguientes hechos: - Que el 15 de mayo del 2023 en circunstancias que la menor mantuvo un diálogo con el referido maestro en el interior del aula este señor le indicó que la espere a la salida del colegio para que puedan hablar e invitarle a comer, siendo allí que la agraviada a la hora de salida solo atinó ir a su casa para luego promediar las 17:00 horas aproximadamente recibe una llamada telefónica del número 943495939 perteneciente al profesor EDWIN GUILLERMO FLORES CURAY donde nunca respondió las llamadas, para luego en el colegio llamarla en el aula a su escritorio y en voz baja decirle: "te quiero, te amo, me gustas, quiero besarte" mirándole la falda" repitiéndose estos sucesos cada vez que tenía clases con el mencionado profesor, para luego el día miércoles 21 de junio del 2023, a las 10.00 horas, le habría tocado las manos y agarrando de la cintura, para que luego la agraviada le dijera que la suelte haciéndose para un lado y luego el profesor le dijo que no le diga a nadie porque le bajaría sus notas del colegio" y las evidencias (mensajes) de las Capturas de pantalla del Número: 943495939 entre el denunciado EDWIN GUILLERMO FLORES CURAY y la menor presuntamente agraviada de iniciales Y.H.G.T. (16) que obra a folios 02 al 05; donde el profesor le envía mensajes: "Sé que es una locura mujeres pero la que me importa eres tú, también pienso lo mismo me gustaría esperar a que termines y si me das la oportunidad sería algo maravilloso, no sé qué estarás sintiendo ahora por mí, pero sé que eres una personita maravillosa la creación perfecta de Dios, un ángel que se le cayó del cielo. Te pregunto qué sientes tú por mí; La verdad estoy enamorado de ti desde que te conocí, pero también sé que no puede ser porque está en juego mi trabajo, pero cada día, hora, minuto que pasa siento mucho más amor por ti y la verdad no sé qué hacer, sólo me queda mirarte y amarte en mi soledad, eres algo inalcanzable para mí. Ya no se puede ver tu foto de perfil"; ¿Conoces a esta belleza? (le envía una foto de ella); Buenas noches contigo no lo malgasté al contrario me hace feliz. Dulces sueños besos cuídate y mañana sea un día maravilloso para ti"; lo cual constituyen hechos muy graves que se subsumen en los actos de hostigamiento sexual previsto en el Artículo 49° literal f) de Ley N°29944 de la Reforma Magisterial. Por estos hechos el docente habría incumplido con los deberes, previstos en el Artículo 40° inciso c) respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia, q) otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia, de la Ley 29944; también habría contravenido la Ley N°27337 Código de los niños y adolescentes, señala artículo 16° a ser respetados por sus educadores.- El niño y el adolescente tiene el derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar su criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario; ha inobservado lo establecido en la Directiva N°019-2012.MINEDU/VMGI-OET denominada "Lineamientos para la prevención y protección de los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las I.E" aprobado por Resolución Ministerial N°519-2012-ED de fecha 19-12-2012, señala en su numeral 5.2.10 violencia sexual.- para los efectos de la presente directiva, se entiende como tal el acto de

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003403-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215230718 - 13]

índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor, para su satisfacción sexual. Esta puede consistir en actos de contacto sexual físico (tocamientos, frotamientos, besos íntimos, coito inter femoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos objetos), o sin contacto físico (exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del abusador o de tercera persona, imponer la presencia en situaciones en que el niño o la niña se baña o utiliza los servicios higiénicos, entre otros), como también la pornografía; la Ley N°27942 Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual en el Artículo 6° incisos c) y d) señala lo siguiente: artículo 6° de las manifestaciones del hostigamiento sexual. El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de los siguientes conductas: c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual, (escritos o verbales) insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima, d) acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima; por lo que habría incurrido presuntamente en falta administrativa, tipificada en el artículo 49° literal f) Realizar conductas de hostigamiento sexual o acto que atenten contra la indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal; de la Ley N°29944, siendo pasible de sanción administrativa, previsto en el artículo 43° literal d) Destitución, de la Ley de la Reforma Magisterial, por lo que es menester instaurar proceso administrativo disciplinario al citado docente a fin de determinar la verdad material de los hechos, principio contemplado en el artículo IV numeral 1.11 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Que, mediante cédula de notificación N°085-2024-GR.LAMB/UGEL.CH-TD (folio 48) se notificó válidamente al docente EDWIN GUILLERMO FLORES CURAY con fecha 05 de julio de 2024 con la R.D. N°4723-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 03 de julio de 2024 para que tenga conocimiento de la resolución y efectúe su descargo correspondiente, otorgándole 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la notificación, a efectos de que formule sus descargos.

Que, mediante expediente SISGEDO N°515439296-0 de fecha 05-07-2024 (Folio 50) el profesor EDWIN GUILLERMO FLORES CURAY, de la I.E. "SANTA MAGDALENA SOFIA"-Chiclayo solicita copias de los antecedentes de la R.D. N° 4723-2024 a fin de que pueda realizar sus descargos correspondientes;

Que, mediante el Exp. Sisgedo N°515446909-0 de fecha 11-07-2024 (folio 53) el profesor EDWIN GUILLERMO FLORES CURAY, de la I.E. "SANTA MAGDALENA SOFIA"-Chiclayo, presenta una solicitud de prórroga de cinco días para presentar su escrito de descargos.

Que, avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docente al estudio y análisis de la documentación que obra en autos se colige que mediante el Exp. Sisgedo N° 515458009-0 de fecha 19-07-2024 (folio 87) el docente **Edwin Guillermo Flores Curay cumple con presentar su escrito de descargos**, el mismo que tiene finalidad de desvirtuar los cargos atribuidos en la R. D. N° 4723-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 03 de julio 2024, señalando los siguiente:

- Que, la resolución de instauración de procedimiento administrativo disciplinario, adolece de una debida motivación de los actos que se denuncian; la comisión no ha realizado diligencias primigenias para sustentar y motivar en su informe técnico una sanción administrativa de destitución. Asimismo, refiere que los miembros de CPPADD no realizaron una constatación de los hechos dentro de la institución educativa o recoger las testimoniales de la menor de iniciales M.B.F.K. quien supuestamente habría dicho que el docente invitó a su compañera a salir y de la menor A.C.H.O. quien supuestamente mencionó que invite a su compañera a salir a la menor y que a cambio le regalaría un collar. La comisión no se ha constituido al aula donde estudia la menor agraviada de las iniciales Y.H.G.T. para recoger información directa y corroborar lo dicho en la denuncia.

- Que se le pretende sancionar solo en mérito a los siguientes documentos: - Oficio N°3645-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 02-07-2023; - FUT presentado por María Esther Tineo Carrasco; - acta de denuncia verbal de fecha 26-06-2023 ante la Comisaria; las capturas de pantalla; - Oficio N°636-2023-DP/OD-LAMB de fecha 28-06-2023; Oficio N°3742-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 06-07-2023; - Oficio N°6369-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003403-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215230718 - 13]

10-10-2023; y el Informe Técnico N°040-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGP-ABJM de fecha 26-09-2023 firmado por el especialista de convivencia escolar.

- Que, en la disposición número TRES de fecha 18 de junio de 2024, se programó una visualización de mensajes y llamadas del equipo telefónico de la agraviada, sin embargo, la misma no cumplió con concurrir a dichas audiencias de visualización, reprogramándose la misma, hasta en 3 oportunidades en las cuales no ha concurrido a ninguna (folio 57 a 61); por lo tanto queda desvirtuada la supeusta falta que haya incurrido en mensajes de texto o realizado llamada telefónicas desde su teléfono celular.

- Que presenta las declaraciones de la profesora María Ysabel Sánchez Díaz de fecha 17-06-2024, quien manifestó que el horario de salida es de 12:45 y siempre salían de la institución educativa, en compañía de la profesora Alarcón Campos y del profesor Guillermo y se iban caminando y dialogando hasta que se separaban (folio 56).

- En la toma de declaración de la profesora Liliana Elizabeth Alarcón Campos manifiesta lo mismo que la profesora Sánchez Díaz, agregando además que algunos días el profesor se embarcaba en una combi afuera del colegio porque estudiaba otra carrera profesional y se iba con destino a la universidad (folio 55).

- En ambas versiones, las docentes refieren que en ningún momento han visto algún acercamiento por parte de una estudiante hacia el profesor, en los momentos de salida del colegio.

- El profesor niega haber mantenido alguna conversación con la estudiante de iniciales Y.H.G.T. (16), por medio de mensajes de WhatsApp y manifiesta que las acusaciones realizadas en su contra no tienen un sustento probatorio.

- Niega las acusaciones respecto a que el docente presuntamente le miró la falda a la estudiante y que le haya manifestado frases como "te quiero, te amo, me gustas, quiero besarte", alegando que las mismas constan de acusaciones meramente subjetivas.

- Niega las acusaciones de haber agarrado de la cintura a la estudiante y posteriormente haberle dicho que no le dijera a nadie o le bajaría las notas; alega que, según su horario de trabajo, ese día miércoles tenía clases en la tercera y cuarta hora por lo que si los hechos denunciados fueran ciertos, tendrían que haber ocurrido a la vista de varios de sus estudiantes en aula, teniendo la calidad de testigos. Asimismo, manifiesta que no es cierto que la haya amenazado con bajarle las notas ya que sus estudiantes salieron aprobados casi en su totalidad y la menor supuestamente agraviada es una alumna que salió con notas aprobatorias.

- Finalmente, alega que las capturas de pantalla no son ciertas, además la estudiante se resiste a entregar su teléfono para la visualización de los mensajes y llamadas telefónicas, en la fiscalía mostrando este comportamiento que los mensajes realizados desde su teléfono 943495393 no puedan ser corroborados y comparados con los medios de prueba que obran en el presente expediente.

DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE PROCESOS.

Que, mediante el Oficio N°249-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC/PPADD de fecha 04 de diciembre de 2024 (folio 88) el Presidente de la comisión de procesos solicita apoyo al director de la I.E. "Santa Magdalena Sofía", a fin de que se coordine una audiencia de esclarecimiento de los hechos el día jueves 05 de diciembre 2024 con la comparecencia de la señora María Esther Tineo Carrasco y su menor hija de iniciales Y.H.T.G. en el caso seguido con el profesor GUILLERMO FLORES CURAY.

Que, con el expediente Sisgedo N° 515616368-0 se remite el Oficio N° 567-2024-D/I.E. "SMS" de fecha 05-12-2024 (folio 93) suscrito por el profesor José Luis Alcántara Velásquez, director de la institución educativa, informa sobre las notificaciones realizadas de forma física y por medios de comunicación a la señora Maria Esther Tineo Carrasco; señalando que la auxiliar de educación Francisca Llanos Gallardo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003403-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215230718 - 13]

se constituyó al domicilio de la señora Esther Tineo Carrasco madre de la ex estudiante de las iniciales Y.H.G.T. ubicada en la Mz. B lote 55, urbanización la Arboleda, Villa los Portales – Pimentel, para notificar la diligencia en el caso del profesor GUILLERMO FLORES CURAY no se encontró en su domicilio indicado, se optó por dejar el documento a un vecino que dice conocerlas; cabe indicar también que se han realizado llamadas al celular de la señora mencionada al número 98548321, así como también se han dejado mensajes.

Que, con fecha **05 de diciembre de 2024**, los miembros de la Comisión de Procesos se apersonaron en las instalaciones de la institución educativa "Santa Magdalena Sofia" a fin de realizar la diligencia programada, sin embargo, la denunciante y la menor agraviada de iniciales Y.H.T.G. no se hicieron presentes, quedando en coordinación con el director del plantel, reprogramar la diligencia para otro día (folio 100).

Que, mediante el Oficio N°258-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC/ CPPADD de fecha 16 de diciembre de 2024 (folio 101) el Presidente de la Comisión comunico al Director de la I.E. "Santa Magdalena Sofia" la reprogramación para la diligencia de esclarecimiento de hechos de la señora María Esther Tineo Carrasco y su menor hija Y.H.T.G., solicitando apoyo de director de la I.E. para el día 18-12-2024, en el caso del profesor Guillermo Flores Curay.

Que, mediante el Oficio N°585-2024-D/I.E. "SMS" de fecha 17-12-2024 (folio 105) el director de la I.E. Santa Magdalena Sofía cumple con informar que no se realizó la notificación a la señora María Esther Tineo Carrasco, por no haberla encontrado en su domicilio; pero se han enviado mensajes del aplicativo WhatsApp, habiendo respondido la madre de familia que no le es posible apersonarse a la diligencia del día 18 de diciembre **debido a que trabaja lejos**.

Que, con fecha **18 de diciembre de 2024**, los miembros de la comisión se apersonaron en las instalaciones de la I.E. "Santa Magdalena Sofia" - Chiclayo, a fin de realizar la diligencia reprogramada, constituidos en la I.E. el Director informa a la Comisión de Procesos que se ha notificado a la señora Esther Tineo Carrasco para la diligencia programada el día de hoy, sin embargo se deja constancia de la asistencia de la comisión y de los mensajes vía wasap de la señora Tineo Carrasco de fecha 17-12-2024, donde menciona que no puede concurrir a la diligencia programada por motivos de trabajo (folio 106).

Que, mediante el Oficio N°027-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC/ CPPADD de fecha 03-02-2025 (folio 112) el presidente de la Comisión de Procesos solicita información al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores sobre el estado actual de la carpeta fiscal N°4924-2023 seguido al profesor Edwin Guillermo Flores Curay.

Que, mediante Oficio N°705-2025-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE de fecha 26-02-2025 (folio 131) el Presidente de la Junta de Fiscales da respuesta al acceso a la información pública en el marco de la Ley N°29988 en el caso del señor Edwin Guillermo Flores Curay alcanzando copias saneadas del informe psicológico de la cámara gesell practicado a la menor de las iniciales Y.H.G.T., lo cual se remite para los fines pertinentes.

A folios 124 al 129 obra el informe de la Cámara gesell contra la libertad sexual N°32348-2023-CLS practicado a la menor de las iniciales Y.H.G.T. en la que manifiesta lo siguiente:

Extracción de informe psicológico cámara Gesell (lo que está entre signos <<!>> son las preguntas formuladas por la perito): [...] **!Cómo te acosaba! Palabras, chat y llamadas y me seguía a mi casa, yo cogía carro a mi colegio y el iba atrás !desde cuando ocurrió! desde mayo que ocurrió todo !primera vez que te enseñaba este año! si !como así empezó todo! todo empezó cuando yo y mis compañeras íbamos a hacer trabajo grupal y se acercó y dijo que era soltero y no tenía esposa y yo no le tomé importancia !y luego! el profesor se iba y me llamo a su escritorio y fui con mi cuaderno y ahí me cogió la mano y me dijo me gustas mirándome la falda, quiero besarte y yo me incomodé y salí corriendo !él estaba solo en esa área! si solo en el taller !era costumbre! no porque los trabajos se presentan en el aula !te cogió ambos o**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003403-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215230718 - 13]

solo una mano! ambas manos (menor señala a perito la forma) !que te dijo! que le gusta y que estaba enamorado de mi !hablaste con alguien! si con mi compañera A.Ch. !que te dijo! que **también había amenazado con las notas y le había ofrecido un collar para que salga con buenas notas [...]** e incluso pidió tomarse fotos conmigo agarrádome la cintura en el taller !en que momento! despues de acariciar las manos, dijo: Hay que tomarnos una foto, y me agarró de la cintura y la tomó con su celular !quien tomó la foto! compañera Ch. !tu accediste! no solo me agarre la cintura e incluso las iba eliminando porque salía mal **me pidió que sonriera** !se tomaron foto! si !luego que pasó! se ponía mas intenso e incluso cuando me iba a despedir de el con la mano me da un beso en el cachete, y me dijo: **para la otra que no te dejes te voy a bajar tus notas piensa bien** !a que te refieres intenso! cuando no le decía algo que no quería él se ponía intenso y te agarraba así o te acariciaba (menor señala su cuerpo) !solo esa conducta contigo! había otras chicas pero ellas eran confianzudas !tuviste conocimiento que le mlestaba de la misma manera! si !al parecer te incomoda pero nunca hubo aceptación! nunca, incluso cada vez que me sentaba adelante yo no me reía cuando hacía sus chistes y me decía cuidado te sientes atrás y me cambia de lugar !que mes fue! en junio (**menor llora**) el me dijo que para salir una vez, yo ya me canse yo lo había bloqueado los mensajes mientras a otras las veía como hija a mi me veía como mujer [...] me dijo que me iba a **comprar un celular a cambio de que tu sigas a mi lado** !eso te dijo él! si !en que circunstancias te decía eso! en la hora de recreo vamos a salir !y tu que le respondías! no profesor yo voy directo a mi casa !el número de teléfono como lo obtuvo! cuando él a todas las alumnas, el envió documentos y nosotras le pasábamos nuestro número pero a mi no me había agregado y yo le envió un mensaje que no me había agregado al grupo [...]

Que, a folios 113 al 123, obra copia de la Carpeta Fiscal en la que se hace el requerimiento de acusación fiscal contra el ciudadano EDWIN GUILLERMO FLORES CURAY como PRESUNTO autor del delito contra la libertad sexual en la figura de acoso sexual en agravio de la menor: Y.H.G.T.

ANÁLISIS DEL CASO

Al profesor Edwin Guillermo Flores Curay se le atribuyen los siguientes actos de hostigamiento sexual en agravio de la menor de las iniciales Y.H.G.T.

- **Día 15 de mayo del 2023:** en circunstancias en que “la menor mantuvo un diálogo con el referido maestro en el interior del aula y le indicó a la alumna que lo espere a la salida del colegio para que puedan hablar e invitarle a comer” Luego en el aula llamarla a su escritorio y en voz baja decirle “te quiero, te amo, me gustas, quiero besarte, mirándole la falda”. Este hecho se toma por cierto pues, a folios 55 vuelta obra el acta de reunión de estudiantes de 5to M de la I.E. “SANTA MAGDALENA SOFIA” en la cual se trató un problema entre dos estudiantes: **i)** brigadier S. A. C. B.; **ii)** Y. H. G. T.; **iii)** A.B.N.C.; **iv)** E. G. H. G. y **v)** A.V. Ch.O. La alumna H. G. E. manifestó que el día martes estaban en informática y le dijo al profesor Guillermo que su compañera estaba en el teléfono, el profesor procedió a quitarle, luego comenzaron a decirse indirectas, pero no le tomó importancia. El día anterior, (miércoles 21 de junio 2023) A. **V.** comenzó a agredirla verbalmente. También comentó que su compañera G. T. se le insinuaba al profesor Guillermo y que todo el salón lo sabe. La alumna G. T. Y. manifiesta que no entiende por qué la involucran en el problema. La estudiante **N.C. A** - comentó que ella ha estado exponiendo y que su compañera G.T. ha estado burlándose y que siempre lo ha hecho; también comentó que su compañera G.T. se le insinúa al profesor Guillermo y **que le ha enseñado en WhatsApp los mensajes que el profesor le ha enviado** y que le mostró cuando eran amigas y que todo el salón lo sabe. La alumna Y. G. respondió a las acusaciones de su compañera A.N., que es injusto lo que está manifestando, ella no se le insinúa al profesor. Quedando corroborado que hubo una interacción inapropiada entre la alumna y el profesor (agraviada le enseñó a su compañera los mensajes enviados por el profesor a su número personal), sin embargo, independientemente de si existió una insinuación por parte de la menor o no, se debe considerar que la menor aún se encuentra en pleno desarrollo de su personalidad y según se concluyó en cámara Gesell, en el área Socio emocional: “*Su personalidad se encuentra en proceso de reestructuración, en fase de maduración*” (folio 125); contrario a la situación del docente involucrado quien es un adulto con una personalidad y rasgos característicos ya formados y quien debió actuar de manera correcta y ética y no sucumbir a presuntos intentos de seducción en agravio de la menor. Cabe mencionar

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003403-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215230718 - 13]

que dentro de la declaración realizada por la alumna **A.V.Ch.O.** se extrae: "[...] el profesor tendría malas intenciones con su amiga, ya que buscaba la manera que este sola, y le decía te quiero, me gustas que puedo besarte, que me encanta tu sensualidad y **las miradas que le daba.**" (folio 120).

En su declaración de la menor agraviada en la cámara gesell dijo: "el profesor se iba y me llamó a su escritorio y fui con mi cuaderno y ahí me cogió la mano y me dijo me gustas, mirandome la falda, quiero besarte y yo me incomode y salí corriendo".

Quedando corroborado con la declaración en la cámara Gesell que el profesor acosaba sexualmente y dirigía miradas lascivas y libidinosas a la menor Y.H.G.T.

- 21 de junio del 2023: le habría tocado las manos y agarrado de la cintura para lo cual la agraviada le dijo que la suelte, haciéndose para un lado y luego el profesor le dijo que no le diga a nadie porque le bajaría sus notas del colegio.

En este contexto, los hechos denunciados por la menor se toman por ciertos pues, es una conducta recurrente del profesor; no siendo la única vez que el profesor le insinúa que le bajaría las notas conforme se corrobora de la captura de pantalla de los mensajes que obra a folios 04, en el cual se observa: "Para la próxima que no quieras te coloco C"; constituyéndose como insinuaciones para ejercer poder sobre la víctima al encontrarse subordinada ante la figura de autoridad que ejercía el profesor en clases.

En su declaración de la menor en la cámara gesell dijo: "el profesor se iba y me llamó a su escritorio y fui con mi cuaderno y ahí me cogió la mano y me dijo me gustas, mirandome la falda, quiero besarte y yo me incomode y salí corriendo".... "cada vez que el ponía encima del cuaderno e incluso le pidió tomarse fotos conmigo agarrándome la cintura en el taller, ... después de acariciarle las manos después de poner dijo hay que tomarnos una foto y me agarró la cintura y la tomo con su celular (quien tomo la foto) la compañera Chávez, (tu accediste) no solo agarre la cintura e incluso las iba eliminando por que sal ma me pidió que sonriera (se tomaron foto) si luego que paso, se ponía mas intenso e incluso cuando me iba a despedir de él con la mano me da un beso en el cachete".

- Respecto a las capturas de pantalla de las conversaciones por el aplicativo WhatsApp desde el número 943495939 al número de celular de la menor.

Transcripción de las Capturas de pantalla del Número: +51943495939 entre el denunciado EDWIN GUILLERMO FLORES CURAY y la menor presuntamente agraviada de iniciales YHGT (16) presentadas por la madre de la menor (folio 5):

Profesor: Ahora que ya sabes qué piensas tú. Sé que es una locura mujeres, pero la que me importa eres tú, también pienso lo mismo me gustaría esperar a que termines y si me das la oportunidad sería algo maravilloso, no sé qué estarás sintiendo ahora por mí, pero sé que eres una personita maravillosa la creación perfecta de Dios, un ángel que se le cayó del cielo. Te pregunto qué sientes tú por mí.

Alumna: Profesor no siento nada ahora mismo ni por usted ni por nadie.

Profesor: A veces yo también quisiera hablar contigo y no hay la oportunidad.

Alumna: Lo sé

Profesor: Porqué no puedes contestar si se puede saber

Alumna: ¿Qué es lo que quiere de mí?

Profesor: Eres tú de verdad para contestarte

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003403-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215230718 - 13]

Alumna: ¿Sí, quien más va a ser? Solo quiero saber

Profesor: La verdad estoy enamorado de ti desde que te conocí, pero también se que no puede ser porque está en juego mi trabajo, pero cada día, hora, minuto que pasa siento mucho más amor por ti y la verdad no sé qué hacer, sólo me queda mirarte y amarte en mi soledad, eres algo inalcanzable para mí. Ya no se puede ver tu foto de perfil.

Alumna: Ya lo sé.

Profesor: ¿Conoces a esta belleza? (El denunciado envía una imagen del rostro de la menor), para la próxima que no quieres te coloco C jajaja.

Alumna: No profesor era por el dolor de cabeza no me vio que estaba triste.

Profesor: Sí, ¿Qué piensas de mí?

Alumna: ¿De cuál?

Profesor: Buenas noches contigo no lo malgasté al contrario me hace feliz. Dulces sueños besos cuídate y mañana sea un día maravilloso para ti. Hola Yessenia que pasó que te conectaste cuando estaba terminando la clase

Alumna: Hay profesor lo siento tenía dolor de cabeza.

Profesor: Me hubieras avisado, pero ya estás mejor. Yo iré tarde. Voy a pedir permiso a la dra. 10 minutos y pido permiso te dejo entro a clases.

Alumna: Ok Adiós.

Profesor: En clase. Tus compañeras que dijeron que le hice clase jajaja, peor más colera me tendrán y tú también me imagino.

Alumna: No, además usted es el docente y está que nos dicta la clase.

Profesor: ¿Y tus compañeras dijeron algo?

Alumna: No

Profesor: Que pasó estas mal que no pudiste leer.

Alumna: No quise y bueno también porque tenía dolor de cabeza.

Como se puede apreciar de las transcripciones inmersos en el numeral precedente, el profesor Edwin Guillermo Flores Curay era plenamente consciente de la falta administrativa que estaba cometiendo y que se encuentra tipificado en el literal f) del artículo 49° de la Ley de Reforma Magisterial, esto es realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

En el presente caso el docente al haber enviado mensajes inapropiados a la estudiante agraviada de iniciales Y.H.G.T. como: ***“La verdad estoy enamorado de ti desde que te conocí, pero también sé que no puede ser porque está en juego mi trabajo, pero cada día, hora, minuto que pasa siento mucho más amor por ti y la verdad no sé qué hacer, sólo me queda mirarte y amarte en mi soledad, eres algo inalcanzable para mí [...]”*** se ha visto inmerso dentro de actos de hostigamiento sexual en agravio de la estudiante Y.H.G.T. (16); ya que esos mensajes coinden con el **expresiones verbales de acoso sexual**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003403-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215230718 - 13]

que el profesor le insinuaba a la menor en el aula.

Respecto de la defensa del profesor Edwin Guillermo Flores Curay:

A folios 55 a 56 el profesor Edwin Guillermo Flores Curay presenta las declaraciones de las profesoras Liliana Elizabeth Alarcón Campos y María Ysabel Sánchez Díaz como su defensa, sin embargo, las declaraciones brindadas por las docentes no constituyen un medio probatorio idóneo y contundente para los alegatos del docente puesto que son versiones laterales que no cuentan con un medio que sustente sus afirmaciones y que contienen una narrativa fuera del contexto en el que realmente se suscitaron (en el aula mediante comentario libidinosos y por medio de mensajes de WhatsApp consolidándose la falta administrativa); contrario a las documentales que se anexan al expediente (capturas de pantalla de conversaciones por WhatsApp) en las que explícitamente se observa el comportamiento inadecuado de un adulto, el docente acusado, con una menor de edad, en este caso la agraviada de iniciales Y.H.T.G.; mas aún que el docente ha reconocido que es su número de celular personal y por su parte la estudiante agraviada nunca acepto ninguna propuesta del docente procesado.

Respecto al Informe Psicológico de la Cámara Gesell remitido por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Que, mediante Oficio N°705-2025-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE de fecha 26-02-2025 (folio 131) el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores remite el informe psicológico de Cámara Gesell practicado a la menor de iniciales Y.H.G.T.; en cuyo apartado **"IV ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS"** se concluye que, la menor presenta un *"semblante angustiado, denota labilidad, sentimientos e tristeza, temor, rechazo e incomodidad, lo que evidencia la incapacidad para enfrentarse ante recuerdos angustiosos, involuntarios e intrusivos del suceso traumático. Frente al tema central de la entrevista, presenta afectación psicológica por el impacto que, en ella, han generado los hechos denunciados, materia de la presente pericia"*.

Asimismo, en el **apartado V conclusiones** señala: "Después de evaluar a G.T.Y.H. somos de la opinión que presenta: 1. Afectación psicológica y emocional compatible con hechos denunciados. 2 Capacidad intelectual de nivel normal promedio. 3. Personalidad en proceso de estructuración se caracteriza por ser dependiente emocionalmente, inmadura, ansiosa con autoestima baja y manejo poco asertivo de situaciones estresantes las que le generan angustia. 4. Dinámica familiar nuclear funcional. 5. Se recomienda psicoterapia de apoyo.

Por tanto, queda corroborado que los hechos promovidos por el docente Edwin Guillermo Flores Curay, han originado un daño grave a nivel psicosexual a la menor Y.H.G.T.; de conformidad con las conclusiones del informe psicológico de la cámara Gesell.

Que, la Ley N°29444 Ley de Reforma Magisterial señala lo siguiente:

Artículo 40.- Los deberes:

Los profesores deben

c) **Respetar los derechos de los estudiantes**, así como de los padres de familia

Que, el profesor Edwin Guillermo Flores Curay ha transgredido este inciso, por no respetar los derechos de los estudiantes; en este caso de la menor de las iniciales Y.H.G.T. que es la protección de su integridad física, psíquica y moral a la cual nadie tiene el derecho de vulnerar; al incurrir en actos de acoso sexual en agravio de la estudiante.

Artículo 49° Destitución:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003403-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215230718 - 13]

También se consideran faltas o infracciones muy graves pasibles de destitución las siguientes:

f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

El docente Edwin Guillermo Flores Curay ha incurrido en actos de hostigamiento sexual; según las declaraciones efectuadas por la menor estudiante agraviada, cuando refería que su profesor le decía **"te quiero, te amo, me gustas, quiero besarte, mirandole la falda"** expresiones de contenido sexual; que no fueron bien recibidas por la menor y que por el contrario le afectó emocionalmente.

Asimismo, ha vulnerado el art.16 de la Ley N°27337 Código del Niño y del adolescente que señala que **los menores deben ser respetados por sus educadores**; toda vez que al haber atentado contra su integridad emocional al decirle **"te quiero, te amo, me gustas, quiero besarte, mirandole la falda"**; no ha cumplido con este precepto. Los educadores tienen la responsabilidad de velar por el bienestar emocional y físico de los estudiantes, creando un ambiente seguro, respetuoso y propicio para el aprendizaje; que es la misión para la cual han sido formados.

Que, mediante Resolución Ministerial N°519-2012-ED de fecha 19-12-2012, se aprueba la Directiva N°019-2012-MINEDU/VMGI-OET, denominada "Lineamientos para la prevención, protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las instituciones educativas" señala el numeral:

5.2.10 Violencia Sexual. - Para los efectos de la presente Directiva, se extiende como tal el acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor, para su satisfacción sexual. Esta puede consistir en actos de contacto sexual (tocamientos, frotamiento, besos íntimos, coito inter femoral actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos, objetos) o sin contacto físico (exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del abusador o de tercera persona, imponer la presencia en situaciones en que la niña o niño se baña o utiliza los servicios higiénicos, entre otros) como también la pornografía.

La Ley N°27942 Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual, señala en el artículo 6° lo siguiente:

Artículo 6° De las manifestaciones de hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las siguientes conductas:

c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

d) Acercamiento corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.

El D.S N°014-2019-MIMP Reglamento de la Ley N°27942 Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual, define el hostigamiento sexual de la siguiente manera:

Artículo 3°. - Definiciones:

Para los efectos de la Ley y del presente reglamento se aplican las siguientes definiciones:

a) Conducta de naturaleza sexual: Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones, observaciones o miradas lascivas, exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces, acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003403-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215230718 - 13]

Es necesario resaltar el Precedente Administrativo sobre la falta de hostigamiento sexual tipificada en el literal f) del Artículo 49° de la Ley N°29944 - Ley de reforma magisterial, valoración de los medios de prueba, acreditación y motivación de la falta. RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N°003-2020-SERVIR/TSC, en su Apartado II. Fundamentos Jurídicos, Inciso 11: En ese sentido, estando a que la Ley N° 27942 define al hostigamiento sexual como una forma de violencia con connotación sexual o sexista, deberá también tenerse en cuenta la definición de violencia sexual desarrollada en los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes, aprobados por Decreto Supremo N°004-2018-MINEDU, según los cuales ésta es entendida como **"todo acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente para su satisfacción.** Puede consistir en actos con contacto físico (tocamientos, frotamiento, besos íntimo, coito interfemoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos o con los dedos u otro objeto que pueda causar daño) o sin contacto físico (exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del agresor o tercera persona, imponer la presencia en que la niña o niño se baña o utiliza los servicios higiénicos , obligado a presenciar y/o utilizado en pornografía, **acoso sexual por medio virtual o presencial, entre otros.** Tratándose de niñas, niños y adolescentes **no se considera necesaria que medie violencia o amenaza para considerarse como violencia sexual"**.

Que, la conducta desplegada por el docente procesado con relación al hecho atribuido si se encuadra dentro de las definiciones de la figura del hostigamiento sexual, por ser un acto de índole sexual decir a la estudiante **"te quiero, te amo, me gustas, quiero besarte, mirándole la falda"**.

En cuanto a los elementos constitutivos del hostigamiento sexual, se tiene: (art. 5 de la Ley N° 27942)

- **El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual;** en el presente caso el docente procesado la sometía constantemente a la menor diciéndole: **te quiero, te amo, me gustas, quiero besarte, mirándole la falda,** conforme consta en sus declaraciones en el expediente.

- **El rechazo a los actos de hostigamiento sexual,** la menor agraviada rechazó los actos de hostigamiento sexual a la cual era víctima por parte de su profesor, conforme consta en sus declaraciones en el expediente.

Que, el **artículo 78° del reglamento de la Ley N°29944** establece los criterios para determinar la graduación de las faltas imputadas a los docentes, debiendo la Entidad tomar en cuenta las siguientes condiciones:

1. Circunstancias en que se cometen. Los hechos ocurrieron en el aula de clases y mediante envío de mensajes inapropiados por medio del aplicativo WhatsApp por parte del profesor Edwin Guillermo Flores Curay desde su número +51943495939 a la alumna de iniciales Y.H.G.T.

2. Forma en que se cometen. Mensajes directos con intención de seducir a estudiante, comentarios libidinosos y miradas lascivas.

3. Concurrencia de varias faltas o infracciones. Solo se acredita trasgresión tipificada en el literal f) del artículo 49° de la LRM.

4. Participación de uno o varios servidores. En el presente caso no existe la participación de más docentes, el docente investigado actuó solo cometiendo falta administrativa.

5. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido es la vulneración de los derechos fundamentales de las menores de edad, además se ha visto afectada la integridad psicológica de la menor de iniciales Y.H.G.T. (16).

6. Perjuicio económico causado: No se acredita

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003403-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215230718 - 13]

7. Beneficio ilegalmente obtenido: No se acredita

8. Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor. Se acredita que en el presente hecho existe intencionalidad, toda vez que, el profesor en un mensaje via wasap le dice: *La verdad estoy enamorado de ti desde que te conocí, pero también sé que no puede ser porque está en juego mi trabajo*, quedando corroborado que, hubo una intención de **seducir** a la estudiante.

9. Situación jerárquica del autor o autores: Se acredita que el docente si tenía posición jerárquica ante la alumna, pues es su profesor de aula.

Que, del estudio y análisis de lo actuado, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, concluye: que el profesor **EDWIN GUILLERMO FLORES CURAY de la I.E. "SANTA MAGDALENA SOFIA" - CHICLAYO**, no ha desvirtuado los cargos atribuidos en la resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario de haber incurrido en actos de hostigamiento sexual en agravio de la menor de las iniciales Y.H.G.T. (16) conforme se detalla a continuación:

i) Día 15 de mayo del 2023: en circunstancias en que **"la menor mantuvo un diálogo con el referido maestro en el interior del aula y le indicó a la alumna que lo espere a la salida del colegio para que puedan hablar e invitarle a comer"** Luego en el aula llamarla a su escritorio y en voz baja decirle **"te quiero, te amo, me gustas, quiero besarte, mirándole la falda"**. Este hecho se toma por cierto pues, a folios 55 vuelta obra el acta de reunión de estudiantes de 5to M de la I.E. "SANTA MAGDALENA SOFIA" en la cual se trató un problema entre dos estudiantes: **i)** brigadier S. A. C. B.; **ii)** Y. H. G. T.; **iii)** A. B. N.C.; **iv)** E.G.H.G. y **v)** A. V. Ch. O. La alumna H. G. E. manifestó que el día martes estaban en informática y le dijo al profesor Guillermo que su compañera estaba en el teléfono, el profesor procedió a quitarle, luego comenzaron a decirse indirectas, pero no le tomó importancia. El día anterior, (miércoles 21 de junio 2023) **A. V.** comenzó a agredirla verbalmente. También comentó que su compañera G. T. se le insinuaba al profesor Guillermo y que todo el salón lo sabe. La alumna G. T.Y. manifiesta que no entiende por qué la involucran en el problema. La estudiante **N.C.A.** comentó que ella ha estado exponiendo y que su compañera G.T. ha estado burlándose y que siempre lo ha hecho; también comentó que su compañera G.T. se le insinúa al profesor Guillermo y **que le ha enseñado en WhatsApp los mensajes que el profesor le ha enviado** y que le mostró cuando eran amigas y que todo el salón lo sabe. La alumna Y.G. respondió a las acusaciones de su compañera A.N., que es injusto lo que está manifestando, ella no se le insinúa al profesor. Quedando corroborado que hubo una interacción inapropiada entre la alumna y el profesor (agraviada le enseñó a su compañera los mensajes enviados por el profesor a su número personal), sin embargo, independientemente de si existió una insinuación por parte de la menor o no, se debe considerar que la menor aún se encuentra en pleno desarrollo de su personalidad y según se concluyó en cámara Gesell, en el área Socio emocional: *"Su personalidad se encuentra en proceso de reestructuración, en fase de maduración"* (folio 125); contrario a la situación del docente involucrado quien es un adulto con una personalidad y rasgos característicos ya formados y quien debió actuar de manera correcta y ética y no sucumbir a presuntos intentos de seducción en agravio de la menor. Cabe mencionar que dentro de la declaración realizada por la alumna **A.V. Ch. O.** se extrae: "[...] el profesor tendría malas intenciones con su amiga, ya que buscaba la manera que este sola, y le decía te quiero, me gustas que puedo besarte, que me encanta tu sensualidad y **las miradas que le daba.**" (folio 120). En su declaración de la menor agraviada en la cámara gesell dijo: "el profesor se iba y me llamó a su escritorio y fui con mi cuaderno y ahí me cogió la mano y me dijo me gustas, mirandome la falda, quiero besarte y yo me incomode y salí corriendo". Quedando corroborado con la declaración en la cámara gesell que el profesor acosaba sexualmente y dirigía miradas lascivas y libidinosas a la menor Y.H.G.T.

ii) 21 de junio del 2023: le habría tocado las manos y agarrado de la cintura para lo cual la agraviada le dijo que la suelte, haciéndose para un lado y luego el profesor le dijo que no le diga a nadie porque le bajaría sus notas del colegio; En este contexto, los hechos denunciados por la menor se toman por ciertos pues, es una conducta recurrente del profesor; no siendo la única vez que el profesor le insinúa que le bajaría las notas conforme se corrobora de la captura de pantalla de los mensajes que obra a folios 04, en el cual se observa: "Para la próxima que no quieras te colocó C"; constituyéndose como

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003403-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215230718 - 13]

insinuaciones para ejercer poder sobre la víctima al encontrarse subordinada ante la figura de autoridad que ejercía el profesor en clases. En su declaración de la menor en la cámara gesell dijo: "el profesor se iba y me llamo a su escritorio y fui con mi cuaderno y ahí me cogió la mano y me dijo me gustas, mirandome la falda, quiero besarte y yo me incomode y salí corriendo".... "cada vez que el ponía encima del cuaderno e incluso le pidió tomarse fotos conmigo agarrándome la cintura en el taller, ... después de acariciarle las manos despuse de poner dijo hay que tomarnos una foto y me agarró la cintura y la tomo con su celular (quien tomo la foto) la compañera Ch., (tu accedistes) no solo agarre la cintura e incluso las iba eliminando por que sal ma me pidió que sonriera (se tomaron foto) si luego que paso, se ponía mas intenso e incluso cuando me iba a despedir de el con la mano me da un beso en el cachete".

iii) Sobre los de las transcripciones inmersos en el numeral 2.14 del presente documento (mensajes por WhatsApp); Como se puede apreciar de las transcripciones inmersos en el numeral precedente, el profesor Edwin Guillermo Flores Curay era plenamente consciente de la falta administrativa que estaba cometiendo y que se encuentra tipificado en el literal f) del artículo 49° de la Ley de Reforma Magisterial, esto es realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal. En el presente caso el docente al haber enviado mensajes inapropiados a la estudiante agraviada de iniciales Y.H.G.T. como: *"La verdad estoy enamorado de ti desde que te conocí, pero también sé que no puede ser porque está en juego mi trabajo, pero cada día, hora, minuto que pasa siento mucho más amor por ti y la verdad no sé qué hacer, sólo me queda mirarte y amarte en mi soledad, eres algo inalcanzable para mí [...]"* se ha visto inmerso dentro de actos de hostigamiento sexual en agravio de la estudiante Y.H.G.T. (16); ya que esos mensajes coinciden con el **expresiones verbales de acoso sexual** que el profesor le insinuaba a la menor en el aula.

Estos hechos quedan corroborados con la declaración de la menor agraviada de iniciales Y.H.G.T. declaración que fue materia de análisis en el informe Psicológico de la cámara gesell conforme se puede apreciar en el punto **"IV ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS"** se concluye que, la menor presenta un *"semblante angustiado, denota labilidad, sentimientos de tristeza, temor, rechazo e incomodidad, lo que evidencia la incapacidad para enfrentarse ante recuerdos angustiosos, involuntarios e intrusivos del suceso traumático. Frente al tema central de la entrevista, presenta afectación psicológica por el impacto que, en ella, han generado los hechos denunciados, materia de la presente pericia"*. Asimismo, se concluyó que, *"[...] refiere situación estresante que ha afectado el equilibrio en la vida cotidiana de la menor, generando en ella afectación psicológica, cognitiva y emocional"*.

En consecuencia el profesor **EDWIN GUILLERMO FLORES CURAY** ha incurrido en falta administrativa, tipificada en el **artículo 49° literal f) Realizar conductas de hostigamiento sexual o acto que atenten contra la indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal; de la Ley N°29944**; siendo pasible de sanción administrativa, previsto en el **artículo 43° literal d) Destitución, de la Ley de la Reforma Magisterial**.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con DESTITUCIÓN DEL SERVICIO al profesor EDWIN GUILLERMO FLORES CURAY con DNI N°03237195, profesor por Horas de la I.E "SANTA MAGDALENA SOFÍA BARAT" - CHICLAYO, por haber incurrido en actos de hostigamiento sexual materializados en los siguientes hechos: i) Día 15 de mayo del 2023: en circunstancias en que "la

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003403-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215230718 - 13]

menor mantuvo un diálogo con el referido maestro en el interior del aula y le indicó a la alumna que lo espere a la salida del colegio para que puedan hablar e invitarle a comer” Luego en el aula llamarla a su escritorio y en voz baja decirle “te quiero, te amo, me gustas, quiero besarte, mirándole la falda”. Estos actos quedaron acreditados mediante el acta de reunión de estudiantes de 5to “M” de la I.E. “SANTA MAGDALENA SOFIA” en la cual se trató un problema entre dos estudiantes quedando registrado: “[...] La estudiante **N.C.A.** comentó que su compañera G.T. se le insinúa al profesor Guillermo y *que le ha enseñado en WhatsApp los mensajes que el profesor le ha enviado*. Asimismo, con la declaración de la menor A.V.Ch.O. de la que se extrae “[...] el profesor tendría malas intenciones con su amiga, ya que buscaba la manera que este sola, y le decía te quiero, me gustas que puedo besarte, que me encanta tu sensualidad y *las miradas que le daba.*”; **ii) 21 de junio del 2023: le habría tocado las manos y agarrado de la cintura para lo cual la agraviada le dijo que la suelte, haciéndose para un lado y luego el profesor le dijo que no le diga a nadie porque le bajaría sus notas del colegio;** se toman por ciertos pues, es una conducta recurrente del profesor; conforme se corrobora de la captura de pantalla de los mensajes (folios 04): “Para la próxima que no quieras te coloco C”; constituyéndose como insinuaciones para ejercer poder sobre la víctima al encontrarse subordinada ante la figura de autoridad que ejercía el profesor en clases. **iii) Sobre los de las transcripciones inmersos en el numeral 2.14 del presente documento (mensajes por WhatsApp);** En el presente caso el docente al haber enviado mensajes inapropiados a la estudiante agraviada de iniciales Y.H.G.T. como: “La verdad estoy enamorado de ti desde que te conocí, **pero también sé que no puede ser porque está en juego mi trabajo**, pero cada día, hora, minuto que pasa siento mucho más amor por ti y la verdad no sé qué hacer, sólo me queda mirarte y amarte en mi soledad, eres algo inalcanzable para mí [...]” ha cometido actos de hostigamiento sexual en agravio de la estudiante Y.H.G.T. (16). Estos hechos quedan corroborados con el **informe psicológico de Cámara Gesell practicado a la menor de iniciales Y.H.G.T.** del cual, en el punto “IV ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS” se concluye que, la menor presenta un “*semblante angustiado, denota labilidad, sentimientos de tristeza, temor, rechazo e incomodidad, lo que evidencia la incapacidad para enfrentarse ante recuerdos angustiosos, involuntarios e intrusivos del suceso traumático. Frente al tema central de la entrevista, presenta afectación psicológica por el impacto que, en ella, han generado los hechos denunciados, materia de la presente pericia.*”. Asimismo, se concluyó que, “[...] refiere situación estresante que ha afectado el equilibrio en la vida cotidiana de la menor, generando en ella afectación psicológica, cognitiva y emocional”. **Hechos que constituyen faltas muy graves que se subsumen en actos de hostigamiento sexual previsto en el literal f) del Artículo 49°.- sobre Destitución: También se consideran faltas o infracciones muy graves pasibles de destitución las siguientes: f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal, de la Ley N°29944.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al docente **EDWIN GUILLERMO FLORES CURAY** de la I.E. “SANTA MAGDALENA SOFIA” - CHICLAYO, a efectos que dentro del plazo de (15) días hábiles de notificado el presente acto resolutorio, formule recurso administrativo de contradicción, si lo considera conveniente de conformidad con lo previsto en el **artículo 217° del TUO de la Ley N°27444** Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N°004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que copia de la resolución se agregue al legajo personal del docente y la sanción impuesta sea inscrita en su **ficha escalafonaria y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003403-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [215230718 - 13]

DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO

Fecha y hora de proceso: 23/04/2025 - 11:24:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
10-04-2025 / 16:28:29